



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

C.P.

MENDOZA, 15 de mayo de 2002.-

VISTO el Expediente N° 311-000164/2002-3 y la Resolución N° C.138/93, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución en su punto 1° establece la obligación para los fraccionadores de vinos al consumo en damajuanas, de registrar el o los sistemas que cada empresa juzgue conveniente para asegurar la inviolabilidad de los envases.

Que atento a que la plataforma fáctica que justificó el dictado de la Resolución N° C.138/93 ha cambiado sustancialmente, resulta razonable su derogación.

Que la garantía común amparada por el Organismo a los industriales y consumidores de productos vitivinícolas, se encuentra determinada por la plena vigencia del Artículo 26 de la Ley N° 14.878.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 56/02,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

RESUELVE:



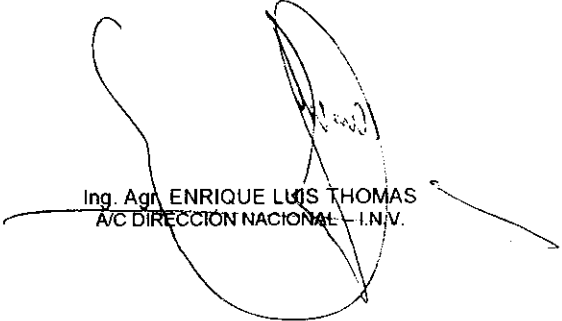
*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

1°.- DERÓGASE a partir de la fecha la Resolución N° C.138/93.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° C. 11




Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS
A/C DIRECCIÓN NACIONAL - I.N.V.